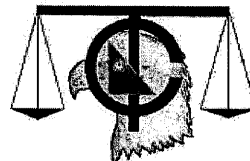




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001415



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 21 de mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 529/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° C-1085/06, caratulado: “CEREVONE, FRANCISO NICOLAS – MARIN CATALINA S/PAGO TOTAL DE DEUDA”**.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Oscar Herrera**, quien rememora que en relación al expediente citado, en anteriores intervenciones se dictaron los Acuerdos Plenarios N° 1299 y 1364.-----

A través de este último se dispuso: “... *Hacer saber al Administrador del Fondo Residual en respuesta a la solicitud efectuada por Nota Fr N° 145/07, que el alcance del Acuerdo Plenario N° 1244, en su artículo 1º, es tal y como allí se indica para todos los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, correspondiendo al ente a su cargo en el ámbito de su competencia verificar su aplicación para cada caso particular, y quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias que surgieran de su eventual incumplimiento*”.-----

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Administrador remite la Nota FR N° 468/07, manifestando que independientemente del criterio que se aplique en cuanto a la deuda; considera que en ningún caso corresponde la aplicación de la Plenaria N° 1244, ya que en el caso de que la moneda del crédito fuera en dólares, al ser carácter personal sin garantía real, la suma por debajo de la cual no se aplica el CER es la de pesos doce mil (\$ 12.000.-), y en el caso, el monto de la deuda es de ocho mil trescientos sesenta y siete con cuarenta y nueve (\$ 8.367,49.-).-----

Analizado el planteo formulado, entiendo por mi parte que, tal como se fundamentó en el Acuerdo Plenario N° 1244, para aquellas deudas en mora cuya documentación respaldatoria indica que fueron cedidas en dólares, corresponde se aplique la relación de “un peso” a “un dólar” mas CER, conforme el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25561, complementado por los Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02.-----

En este sentido, cabe destacar que la normativa complementaria aplicable al caso emana del artículo 1º del Decreto Nacional N° 762/02, por lo que, habiéndose fijado con carácter general el criterio de pesificación a que deben someterse las deudas cedidas en dólares, corresponde al Administrador del Fondo Residual la aplicación de la normativa específica vigente en cada caso en particular.-----

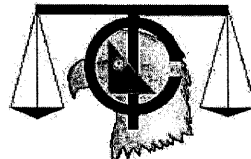
Vale decir que, atento que este órgano de control ya efectuó el pertinente análisis legal del trámite, fijándose criterio definitivo mediante los Acuerdos Plenarios N° 1299 y N° 1364, y ante el planteo formulado por el Sr. Administrador del Fondo Residual mediante la Nota N° 468/07, corresponde en esta instancia indicar al nombrado que deberá atenerse al criterio allí fijado, aplicando la normativa específica vigente a cada caso.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 14 1 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con tales consideraciones y por los fundamentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada por Nota FR Nº 468/07, que deberá estarse al criterio fijado a través de los Acuerdos Plenarios Nº 1299 y Nº 1364, aplicando la normativa específica vigente a cada caso; notificando del pronunciamiento que se dicte al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro Nº C-1085/06 y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Abierto el debate, toma la palabra en primer lugar el Sr. Vocal de Auditoría, y luego el Sr. Vocal Legal manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando ambos sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada por Nota FR Nº 468/07, que deberá estarse al criterio fijado a través de los Acuerdos Plenarios Nº 1299 y Nº 1364, aplicando la normativa específica vigente a cada caso.-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones originales del Fondo Residual Nº C-1085/06, al titular de dicho ente y a las Secretaría Legal y Contable, con la pertinente copia del presente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 00 14 1 5

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA